

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 5 DE JULIO DE 1979

Núm. 151

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

### Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

#### ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras que a continuación se relacionan, ejecutadas por los Contratistas que también se indican, se hace público que se incoa el oportuno expediente para devolución de las fianzas constituidas para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente:

O B R A	Contratista-adjudicatario
«Explanación y obras de fábrica del C. V. de Odollo a enlazar con el C. V. de Silván a Pombriego» .....	D. Orencio Rodríguez Carrera
«Abastecimiento de agua y alcantarillado de Huergas, Quiñones y La Milla del Río» .....	D. Santos Fernández García
«Instalación de servicio telefónico en Valcuende, Villamorisca y Quintanilla de Almanza» .....	«SINTEL», S. A.
«Sondeo artesiano para abastecimiento de agua en Valderas» .....	«PERFORACIONES LAIZ»
«Red de baja tensión de Gordaliza del Pino» .....	«UNION ELECTRICA», S. A.
«Redes de baja tensión en Villeza y Vallelillo» .....	«UNION ELECTRICA», S. A.

León, 26 de junio de 1979.

El Gobernador Civil-Presidente,  
Luis Cuesta Gimeno

Núm. 1358.—1.480 ptas.

3083

### Excm. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Eladio de la Varga Fernández, vecino de San Miguel de Escalada,

Ayuntamiento de Gradefes, para efectuar en el C. V. de "San Miguel de Escalada a la carretera N-601", K. 5, H. 9, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,40 m. de profundidad y 0,10 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. para colocación de tubería de hierro de 1½ pulgada, para desagüe de una fuente.

León, 30 de abril de 1979.—El Presidente acctal., (ilegible).

2187

Núm. 1352.—480 ptas.

### Delegación Provincial de Educación y Ciencia

#### JUNTA DE CONSTRUCCIONES

#### ANUNCIO DE OBRAS

En virtud de las facultades delegadas por la legislación vigente, esta Delegación de Educación y Ciencia ha resuelto anunciar la realización mediante adjudicación directa, de las obras que a continuación se indican:

Construcción de un Centro de E.G.B. de 8 unidades en la localidad de Tremor de Arriba (León), por un presupuesto de contrata de 24.747.432 pesetas.

El modelo de instancia, proyecto y pliego de cláusulas administrativas se encuentra de manifiesto en esta Delegación Provincial (Unidad Técnica de Construcciones Escolares, calle Villa Benavente, n.º 2) lugar donde se presentarán las documentaciones, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos a presentar serán los siguientes:

En un sobre A): La instancia con la propuesta económica.

En un sobre B): Si el solicitante fuese persona individual, su Documento Nacional de Identidad. Si el solicitante fuese persona jurídica escritura de constitución de la empresa y poder en favor del representado.

Documento acreditativo de la clasificación como contratista.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el primer día hábil después de finalizado el plazo de presentación de instancias.

León, 27 de junio de 1979.—El Delegado Provincial (ilegible).

3134

Núm. 1367.—880 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**  
**JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE LEON**  
**SUBASTA DE MADERAS**

Relación de aprovechamientos extraordinarios, de árboles apeados y abatidos por el viento y la nieve, cuyas subastas se celebrarán en los días y horas que se indican, bajo las condiciones que al final de esta relación se consignan.

Número del monte	Ayuntamientos	Pueblos a que pertenecen	APROVECHAMIENTOS			TASACIONES		ACTO DE LA SUBASTA			Observaciones		
			Número de árboles.	Especie	Volumen M. C.	LEÑAS	Precio base Pesetas	Precio índice Pesetas	Depósito provisional 3 % Pesetas	Mes		Día	hora
485	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	108	Pino	86	Est.	197.800	247.250	5.934	Julio	19	12	Casa Concejo
530	Pedrosa del Rey	Salio	201	Haya	45		58.500	73.125	1.755	Idem	19	12	Idem
711-A	Villamanin	Camplongo	145	Pino	117		140.400	175.000	4.212	Idem	20	11	Idem
714	Idem	Villamanin	225	Pino	102		112.200	140.250	3.366	Idem	20	12	Idem

El presente anuncio se ha redactado y se publica por delegación expresa de las entidades locales propietarias de los diferentes montes que se incluyen en el mismo.

Las subastas y posterior aprovechamiento de todos los productos que se incluyen en la anterior relación se regirán por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pliego general de condiciones técnico-facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122 de 30 de mayo de 1975, pliego especial de condiciones para aprovechamientos maderables publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123 de 31 de mayo de 1975, Reglamento de Montes (D. 485/1962) y demás condiciones complementarias que se señalan en el presente anuncio.

El aprovechamiento de los productos que se incluyen en el presente anuncio, se realizará dentro del año 1979, a riesgo y ventura del rematante ya que el volumen que se consigna en las correspondientes casillas, son datos meramente indicativos.

La presentación de plicas se hará antes de las doce horas del día anterior a las subastas y en el mismo lugar en que éstas se hayan de celebrar, e irán acompañadas del justificante de haber depositado en arcas de la entidad propietaria el importe de la garantía provisional (3 %).

El que resulte rematante de cada subasta queda obligado a depositar en arcas de la entidad propietaria una garantía equivalente al 10 % del precio de remate. Este depósito podrá ser retirado una vez finalizado el aprovechamiento siempre que en el reconocimiento final del mismo no se aprecien daños.

Para la obtención de la licencia de aprovechamiento es requisito previo el pago de los siguientes importes: el 85 % del importe del remate en arcas de la entidad propietaria; el 15 % del mismo importe en la cuenta de mejoras del monte correspondiente; la liquidación de tasas y exacciones parafiscales y los gastos de operaciones de campo y formalización de expediente en la caja de este Servicio Provincial, y el importe de los anuncios de la subasta.

Las plicas de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

Don . . . . . de . . . . . años de edad, natural de . . . . . provincia de . . . . . y residente en . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . en representación de . . . . . lo cual acredita con . . . . . en relación con la subasta del aprovechamiento maderable anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha . . . . . en el monte de Utilidad Pública núm. . . . . perteneciente al pueblo de . . . . . ofrece por el lote la cantidad de . . . . . (en letra y cifra) pesetas.—(Fecha y firma del interesado).

Si alguna subasta de estos aprovechamientos quedara desierta, se celebrará la segunda en el noveno día hábil tras aquél en que se celebró la primera y con las mismas tasaciones y condiciones.

León, 19 de junio de 1979.—El Jefe Provincial, José Derqui.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., para los centros de trabajo que en la actualidad tiene la citada Empresa en la provincia de León, y

RESULTANDO que con fecha 15 de junio pasado se recibe en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo citado, remitido por la Comisión Deliberadora del mismo, solicitando la homologación del citado Convenio, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre, Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/77 de 19 de enero y Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial, para la Empresa Cementos Cosmos, S. A., suscrito por las partes el 7 de febrero de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

#### TEXTO CONVENIO COLECTIVO CEMENTOS COSMOS, S. A.

##### CAPITULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la Entidad Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) Personal.—Estarán incluidos, todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, considerándose incluido en este concepto hasta la categoría de Ingeniero Técnico de Grado Medio.

###### Artículo 2.º—Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1979.

###### Artículo 3.º—Duración.

La duración del presente Convenio será hasta el treinta y uno del mes de diciembre de 1979 y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes sindicales, Comité de Empresa o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

###### Artículo 4.º—Revisión.

Queda pendiente de revisión por el Gobierno, conforme señala el art. 3.º del Real Decreto Ley 49/1978, a partir del 30 de junio de 1979, si el incremento del índice de precios al consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el seis y medio por ciento, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

###### Artículo 5.º—Normas supletorias.

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por la Orden Ministerial de 25 de agosto de 1970, y en las Normas de carácter general aplicables.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

###### Artículo 6.º—Organización del Trabajo.

La organización del trabajo corresponderá exclusivamente a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A. La determinación de la conveniencia de aplicación del sistema de prima quedará siempre determinado al juicio libre de la Dirección de la Empresa. Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo casos disciplinarios o por iniciativa del propio trabajador.

###### Artículo 7.º—Clasificación de puestos de trabajo.

La clasificación de los puestos de trabajo para los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el que figura en el Anexo II, de este Convenio.

###### Artículo 8.º—Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 25 días naturales.

Aquellos trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de diciembre y enero, percibirán como compensación la cantidad de 6.000 pesetas.

No obstante lo expuesto, aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio tuvieran reconocidos mayor número de días de vacaciones conservarán dicho beneficio con carácter exclusivamente personal.

Artículo 9.º—Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o de enfermedad con internamiento en centro hospitalario, la Empresa completará el 25 % de la diferencia existente entre la prestación económica con cargo a la Seguridad Social y el salario real computable a dichos efectos.

### CAPITULO III

#### RETRIBUCIONES

Artículo 10.º—*Conceptos Retributivos.*

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo Base.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) Complemento de puesto.—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, directamente en función del grado de responsabilidad, dedicación, actividad, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Prima de producción.—Se establece una prima en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas del mismo. Ambas primas se repartirán de acuerdo con las escalas de coeficientes que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.).

e) Plus turno rotativo.—Se establece un plus de turno rotativo para aquellos trabajadores que en el turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, según se detalla en el Anexo I.

f) Participación en beneficios.—Será la cifra resultante de aplicar un 6 % del total devengado por el concepto de salario base, más la antigüedad y complemento de puesto, que se hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año.

Artículo 11.º—*Horas extraordinarias.*

Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*

Con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiera en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento de puesto y antigüedad.

Artículo 13.º—*Servicio Militar.*

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe de 100 % de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral.

Artículo 14.º—La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores por el concepto de I.R.T.P. (Impuesto Rendimiento Trabajo Personal) durante el año 1978, se adicionará a su devengo salarial en un concepto independiente y por la cantidad fija resultante, repartida en 12 mensualidades, no estableciéndose en el futuro cláusulas de este tipo, dadas las dificultades que se plantean para una política fiscal progresiva.

Artículo 15.º—*Dietas.*

Se establece el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 1.500 pesetas diarias, para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 800 pesetas.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso sólo cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—*Premio de vinculación.*

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, establece un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1.º de enero de 1969, el importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.º—*Absorción y compensación.*

Con excepción de los beneficios otorgados a determinado personal en el artículo 8.º, referido a vacaciones, las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todos los existentes en el momento de entrada en vigor o las que puedan producirse en el futuro cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 18.º—*Indivisibilidad.*

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por el pactado en él.

Artículo 19.º—*Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la Actividad Laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 20.º—*Repercusión en precios.*

La Comisión Deliberadora del Convenio considera por unanimidad, que los acuerdos tomados no alteran en absoluto los actuales índices de productividad ni repercuten en los mismos, por lo que la aplicación de dichos acuerdos implicará un aumento en los costes, que deberá ser tenido en cuenta en el momento de revisión del precio del cemento.

Y en prueba de conformidad en todo lo pactado en este Convenio firman.

En Toral de los Vados, siete de febrero de 1979.—  
Por la Empresa (firmas ilegibles).—Por el Comité de Empresa (firmas ilegibles).

## ANEXO I

## PERSONAL FABRICA Y CANTERA

CATEGORIAS	Grupo puesto trabajo	Sueldo base	Complemento puesto	PRIMA	
				Parte mínima	Parte variab. Coe. PT/T. Clin.
<i>Turno central</i>		Mes	Mes	Mes	
Ayudante T. Sanitario ... ..	11-TA	23.951	19.086	8.230	0,150949
Asistente Social ... ..	11-TB	23.951	10.204	8.230	0,150949
Jefe 2. <sup>a</sup> Admón. (J. Almacén) ...	10-T	20.845	16.216	8.230	0,150935
Contramaestre ... ..	9-TA	18.324	30.139	8.230	0,141539
Jefe Taller Eléctrico ... ..	9-TA	18.324	31.596	8.230	0,141539
Jefe Taller Garaje ... ..	9-TB	18.324	17.751	8.230	0,141539
Of. 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	7-T	17.111	17.734	8.230	0,112125
Encargado Lab. Químico ... ..	6-TB	18.324	21.187	8.230	0,108327
Encargado Lab. Físico ... ..	6-TC	17.111	10.821	8.230	0,108327
Encargados de Obras ... ..	6-TA	18.324	22.643	8.230	0,108327
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	6-TA	18.324	23.025	8.230	0,108327
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	4-T	17.111	13.050	8.230	0,093304
Of. 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	3-T	17.111	11.862	8.230	0,083585
Auxiliar Administrativo ... ..	2-TA	17.111	5.985	8.230	0,060225
Dependiente Economato ... ..	2-TB	17.111	4.701	8.230	0,084042
Telefonista ... ..	1-TA	17.111	2.708	8.230	0,055553
Ordenanza ... ..	1-TB	17.111	1.558	8.230	0,055553
		Día	Día	Día	
Varios ... ..	7	570	151,15	270,60	0,084042
Varios ... ..	6	570	101,69	270,60	0,062705
Varios ... ..	5	570	86,42	270,60	0,056115
Varios ... ..	4	570	73,44	270,60	0,050503
Varios ... ..	3	570	67,50	270,60	0,047945
Varios ... ..	2	570	57,13	270,60	0,043468
Varios ... ..	1	570	30,57	270,60	0,031998
Varios ... ..	0	570	1,99	270,60	0,019705
<i>Turno rotativo</i>		Mes	Mes	Mes	
Maestro Industrial A ... ..	8-TA	17.111	17.496	8.230	0,138160
Maestro Industrial B ... ..	8-TB	17.111	13.149	8.230	0,138160
Encarg. Fab. Cant. y J. E. A. ...	6-T	17.111	10.058	8.230	0,108327
Jefe Equipo B ... ..	5-T	17.111	8.021	8.230	0,105013
Oficial de 1. <sup>a</sup> A ... ..	7-A	17.111	8.021	8.230	0,105013
		Día	Día	Día	
Varios ... ..	7	570	151,15	270,60	0,100849
Varios ... ..	6	570	101,69	270,60	0,075233
Varios ... ..	5	570	86,42	270,60	0,067350
Varios ... ..	4	570	73,44	270,60	0,060878
Varios ... ..	3	570	67,50	270,60	0,057537
Varios ... ..	2	570	57,13	270,60	0,052160
Varios ... ..	1	570	30,57	270,60	0,038405

## PERSONAL DE ENSACADO

Categorías	Grupo puesto trabajo	Sueldo base	Complemento puesto	Parte mínima	PRIMA
					Parte variable
		Mes	Mes	Mes	Para todo el personal de esta sección, regirá el baremo de primas aprobado el día 1.º-11-77, revisado en la forma que más abajo se detalla.
Capataces	5-T	17.111	6.624	8.449	
		Día	Día	Día	
Varios	6	570	101,69	277,76	
Varios	5	570	86,42	277,76	
Varios	4	570	73,44	277,76	

## BAREMO DE PRIMAS:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 47,5 Tm./h. (muelle nuevo y 40 viejo) por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

## A PARTIR DE LAS TMS RESULTANTES DE LA TAREA ESTABLECIDA EXENTA DE PRIMA:

Las primeras 50 Tm. ....	a 1,70 Pts./Tm.
Las segundas 50 Tm. ....	a 2,00 "
Las terceras 50 Tm. ....	a 2,50 "
Resto toneladas ....	a 3,25 "

## PLUS TURNO ROTATIVO

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6), se establece una prima mensual de 700 pesetas, que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las 2 pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

		Mes	Mes	Mes
Peritos G.M	Peritos A	23.951	37.203	8.230
Peritos G.M	Peritos B	23.951	30.119	8.230

## ANEXO II

## CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
IV Asistente Social ... ..	11-T
IV A.T.S. ... ..	11-T
Maestro Industrial A ... ..	8-T
Maestro Industrial B Electr. ... ..	8-t <sub>2</sub>
V Jefe Admón. 2. <sup>a</sup> ... ..	10-T
VI Jefe Sección Taller Eléctrico ... ..	9-T
Jefe Sección Taller Mecánico ... ..	9-T
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	7-T
Delineante 1. <sup>a</sup> ... ..	6-T
Jefe Sección Brigada Obras ... ..	6-T
Jefe Sección Laborat. Químico ... ..	6-T
Jefe Sección Laborat. Físico ... ..	6-T
Jefe Sección Fabricación ... ..	6-T
Jefe Sección Parque Móvil ... ..	6-T
VII Encarg. Fábrica, Cantera y Jefes Equipo A ... ..	6-T
VII Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	4-T
Capataz Ensacado-Cantera ... ..	5-T
Jefes de Equipo B ... ..	5-T
VIII Oficial electricista A, tornero A y Ajustador A ... ..	7-A
VIII Dependiente Economato ... ..	2-T
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	3-T
Operador Rayos X Sala Control ... ..	7
Ofi. 1. <sup>a</sup> Taller mecán y Eléct. ... ..	7
Mantenimiento Cinta Transp. a Fábrica.	7
Sala Control operador Rayos X ... ..	7

## Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 388 de

1979, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de D. Arturo López Fierro, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de 22 de Febrero de 1979, dictada en reclamación 24 de 1976, interpuesta por el recurrente, contra liquidación del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, por el arbitrio de Plus Valía; cuya resolución, si bien anula las liquidaciones practicadas, ordena se

giren nuevas liquidaciones de conformidad con lo que dispone el segundo Considerando de la resolución impugnada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran

## DESIGNACION

Grupo puesto trabajo (Clasificación)

Ofi. 1. <sup>a</sup> Carpintero ... ..	7
Ofi. 1. <sup>a</sup> Jardinero ... ..	6
IX Auxiliar Administrativo ... ..	2-T
Encargados de muestras ... ..	4
Ofi. 2. <sup>a</sup> Taller Mecán. y Eléct. ... ..	6-5-4
Pala Cargadora ... ..	7
Dumpers ... ..	7
Locomotora ... ..	6
Ofi. 2. <sup>a</sup> Albañil ... ..	6
Conductor y Palista ... ..	7
Puente Grúa ... ..	6
Mantenimiento Ensacado ... ..	5
X Or. 3. <sup>a</sup> Taller mecán y Eléct. ... ..	5-4-3
Perforista ... ..	6
Machacadora ... ..	7
Artillero ... ..	5
Vigilante prehomogeneización ... ..	3
Vigilante M. <sup>o</sup> Crudo ... ..	3
Vigilante homogeneización ... ..	4
Vigilante Intercambiador ... ..	5
Vigilante Horno ... ..	7
Vigilante preparación Fuel ... ..	3
Vigilante Molino de cemento ... ..	3
Ensacadores ... ..	5
Almaceneros ... ..	5
Basculeros ... ..	5
Porteros ... ..	5
Guarda Jurado ... ..	5-4
Ordenanza ... ..	1-T
XI Ayudante Perforista ... ..	2
Ayudante machacadora ... ..	2
Ayudante Parque Móvil ... ..	2
Ayudante cintas transp. fábrica ... ..	2
Ayudante Locomot. cargue graneles ...	3
Ayudante ensacadora ... ..	4
XII Peones brigada móvil cantera ... ..	1
Peones túnel cargue cantera ... ..	1
Estibadores ... ..	4
Limpieza ensacadora ... ..	4
Mozo economato ... ..	1
Ayudante Jardinero ... ..	1
Peón Limpieza Fábrica ... ..	1
Peón Bolsa Trabajo Obras ... ..	1
Peón Brigada Móvil ... ..	1
Mujeres Limpieza ... ..	0
Reserva fabricación vacaciones: (Los que les corresponden por el puesto que ocupan).	
II Peritos Grado medio ... ..	Peritos A
II Peritos Grado medio ... ..	Peritos B

## ANEXO III

Artículo único.—Ambas partes hacen constar que a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio se acomodan a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre, sobre Políticas de Rentas y Empleo.—(Siguen firmas ilegibles). 3012

coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 25 de junio de 1979.—Manuel de la Cruz Presa.

3094 Núm. 1363.—840 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa núm. 27 de 1978 sobre atentado a Agente de la Autoridad y tentativa de robo, contra el penado Ramón González González, en el que con esta fecha se acordó sacar a pública subasta por segunda vez y con una rebaja del veinticinco por ciento y por término de ocho días el vehículo que a continuación se describe:

Coche Renault 4-L matrícula LE-27.959, valorado en diez mil pesetas, el que se halla depositado en el depósito del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia el día diecinueve de julio próximo, a las once horas; para tomar parte en la misma tendrán los licitadores que depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo del mismo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes con el descuento del veinticinco por ciento y el remate se verificará con la cualidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3121 Núm. 1364.—800 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 23/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Alonso Barrero, S. L., entidad representada por el Procurador Sr. A. Prida, contra «Reyfe, S. L.», con domicilio social en Guardo, calle José Antonio núm. 9, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 125.111 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública sub-

basta por segunda vez, término de ocho días y rebaja del 25 % de su tasación, los bienes embargados a dicha sociedad demandada, y que se relacionan así:

1.º—Una máquina de cortar y enroscar, para tuberías, «Superego», modelo 50-A, en funcionamiento, valorada en 100.000 pesetas.

2.º—Una furgoneta marca Alfa Romeo, F-108, matrícula P-8.303-A, en buen estado y valorada en 200.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintiséis de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 por 100 de su valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

3078 Núm. 1359.—960 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada*

*Cédula de remate*

En virtud de lo acordado por S.S.ª en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el núm. 104 de 1979, a instancia de D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Saturnino Tabarés Da Veiga, mayor de edad, casado, vecino que fue de Fabero y Zamora, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 45.930 pesetas de principal y 30.000 pesetas más fijadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate al mencionado demandado D. Saturnino Tabarés Da Veiga, concediéndosele el término de nueve días para que comparezca en los autos, personándose en forma, a oponerse a la ejecución despachada, si le conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes de dicho demandado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde le serán entregadas si compareciere.

Dada en Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3042 Núm. 1354.—800 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada*

*Citación de evicción*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de retracto de finca urbana núm. 87 de 1979, seguidos a instancia de D.ª Mercedes del Valle González, mayor de edad y vecina de Villafranca del Bierzo, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. José y D. Angel García Ares, mayor de edad, y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez, y contra otros, sobre retracto de finca urbana; por la presente cédula se cita de evicción, en forma legal, a los herederos desconocidos del demandado de evicción D. Ramón López Mallo, mayor de edad, y vecino que fue de Villafranca del Bierzo, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y contesten la demanda, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dada en Ponferrada, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.—(Ilegible).—El Secretario (ilegible).

3080 Núm. 1360.—800 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia de Cistierna*

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, en autos de alimentos provisionales núm. 105/78, promovidos por D.ª Modesta González Manilla, contra su esposo D. Angel Robles Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Navatejera, el cual se encuentra en rebeldía por incomparecencia en los presentes autos, se le notifica al mismo la sentencia dictada cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Cistierna, a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Pascual Martín Villa, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido, los presentes autos de alimentos provisionales número 105/78, promovidos por D.ª Modesta González Manilla, representada por el Procurador D. Aquilino Franco González y defendida por el Letrado D. Jesús García Madruga, contra su esposo D. Angel Robles Fernández, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía por incomparecencia, versando la presente litis sobre reclamación de alimentos, y...

**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Aquilino Franco González, en representación de Angel, Modesta, Nuria y María Loreto Robles Fernández, legalmente representados por su madre D.<sup>a</sup> Modesta González Manilla, debo condenar y condeno a D. Angel Robles Fernández a que, en concepto de alimentos provisionales pague en favor de sus hijos Angel, Modesta, Nuria y María Loreto Robles Fernández, la cantidad de dieciocho mil pesetas mensuales, por mensualidades anticipadas y a partir del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en que se interpuso la demanda, con expresa imposición de las costas del presente juicio al demandado.—Así por esta mi sentencia, dictada en rebeldía lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Robles Fernández, extiendo la presente que firmo en Cistierna, a once de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3081 Núm. 1361.—1.160 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León  
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 37 de 1979, por el hecho de imprudencia con daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciséis del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Manuel Sánchez Tejerina, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a once de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

2925

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo n.º 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 784/79, instados por Julián de Castro Rodríguez, contra Autoescar, S. A., en reclamación por despido, por el ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 1, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**Fallo:** Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la empresa demandada a la que, en consecuencia, condeno a que lo readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo n.º 1, la cantidad objeto de la condena más un 20 % de la misma; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el n.º 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación. Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Fdo.: José Rodríguez Quirós. — G. F. Valladares. 3125

### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 834/79, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Carlos Cascón Rodríguez, contra Autoescar, S. A., sobre salarios, se ha dictado con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«... **Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Cascón Rodríguez, condeno a la empresa Autoescar, S. A. a abonar al actor la suma de 115.117 pesetas, por los conceptos a que dicha demanda se refiere. Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.—Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a)»

Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma.—b)»—Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3.965/5 y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación.—Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso...».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Autoescar, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 3007

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

DE PESQUERA, SANTIBAÑEZ DE RUEDA Y CARBAJAL DE RUEDA

Se convoca Junta General ordinaria, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta horas en segunda del día 15 de julio, con el siguiente orden:

1.º—Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el presente año.

3.º—Examen de las cuentas y gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato, y

4.º—Ruegos y preguntas.

Santibañez de Rueda, 23 de junio de 1979.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

3127 Núm. 1365 — 460 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

197.363/8	275.281/9
249.646/0	310.864/6
236.873/5	359.194/2
257.919/8	368.574/2
259.268/0	8.033/4 A. S.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2952 Núm. 1353.—320 ptas.